

## **I N S T R U C T I V O**

**EN EL EXPEDIENTE NO. PDIOT-31/2020 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PROMOVIDA EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

**Expediente: PDIOT-31/2020.**

**Sujeto obligado denunciado:  
AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA,  
GUANAJUATO.**

**Datos personales:** Se hace del conocimiento del denunciante, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

**León, Guanajuato, a 2 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte.**

**VISTOS** para resolver los autos que conforman el expediente **PDIOT-31/2020**, integrado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por el denunciante ya señalado en autos, contra el ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, (en adelante el *denunciante* y el *denunciado* respectivamente); se emite resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* (en adelante *la Ley*), y:

## **RESULTANDO**

### **PRIMERO. Origen de la denuncia.**

El 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico del Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (en adelante *el Instituto*), escrito de

denuncia, el cual, en esencia y a dicho del denunciante, señaló respecto al inciso b de la fracción II del artículo 28 de la Ley, textualmente lo siguiente:

*«El municipio de Salamanca no presenta el acta de la 33ª sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de diciembre de 2019. Este documento es relevante porque en esta sesión se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2020 y a la fecha no es posible consultar los posicionamientos y los acuerdos tomados respecto al tema presupuestal. El municipio oculta deliberadamente información que tiene la obligación de hacer pública para desincentivar la participación ciudadana»*

### **SEGUNDO. Ponencia y radicación.**

Por razón de turno, se asignó el presente asunto a la ponencia de la Comisionada Presidente, **LIC. MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA**, quien en fecha 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, dictó auto en el que admitió a trámite la denuncia de mérito, asignando el número de expediente señalado al rubro, y solicitando al denunciado, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracción II y 116 de la Ley, informe justificado respecto de los hechos atribuidos por el denunciante. Dicho auto fue notificado a las partes vía electrónica, el día 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte del año en curso; computándose, para efectos de rendir el informe justificado referido, el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto de admisión, como se ilustra en la siguiente tabla:

<b>Notificación del auto</b>	<b>Día 1 del plazo</b>	<b>Día 2 del plazo</b>	<b>Día 3 y último del plazo</b>
11/ago/20	12/ago/20	13/ago/20	14/ago/20

El denunciado rindió oportunamente el informe requerido el día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte.

### **TERCERO. Verificación del organismo garante.**

Como procedimiento común, en la denuncia el Instituto, través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizó verificación virtual en la página de internet del denunciado a través del enlace electrónico: <https://www.salamanca.gob.mx/Transparencia>, a efecto de verificar la correcta publicación y actualización de la obligación de transparencia denunciada. Asimismo para evaluar el aspecto técnico de la presentación de la

información, su actualización y su periodo de conservación, se tomaron como referencia los *LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.*<sup>1</sup> (en adelante los *Lineamientos Técnicos Generales*). Dicha verificación concluyó en fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, por lo que:

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Pleno del Instituto, es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 de la Ley y 15 fracciones XXIV y XXV del *Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*.

### **SEGUNDO. Verificación de la información.**

Se ingresó en fecha 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, al sitio de internet del denunciado <https://www.salamanca.gob.mx/Transparencia>, con la finalidad de revisar que la información respecto de la obligación denunciada fuera presentada en un formato de datos abiertos, con los criterios determinados por los Lineamientos Técnicos Generales, encontrándose que su página web presenta problemas al intentar abrir los hipervínculos a los formatos, no obstante, presenta un enlace alternativo el cual permite la descarga y consulta del acta señalada en la denuncia, además es posible obtener los elementos dispuestos por los Lineamientos Técnicos Generales dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, se detalla y representa gráficamente mediante capturas de pantalla, en el ANEXO 1 y 2 de la presente resolución.

### **TERCERO. Pronunciamiento.**

---

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de mayo de 2016 y última reforma con fecha de publicación el 28 de diciembre de 2017.

Derivado de los resultados arrojados por la verificación que se realizó en el sitio de internet, en específico el inciso b fracción II del artículo 28 de la Ley, se determina el cumplimiento en la publicación de dicha obligación, en virtud de encontrarse la información publicada de forma alterna que permite la descarga y consulta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, fue competente para conocer, sustanciar y resolver la denuncia objeto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La vía abordada por el denunciante fue la correcta al haberse colmado los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Se determina el CUMPLIMIENTO del sujeto obligado denunciado, en la publicación de la fracción denunciada.

**CUARTO.** Notifíquese al denunciante y al denunciado la presente resolución, así como el anexo 1 y 2, mismos que contiene el dictamen técnico de verificación y forma parte integrante de la presente.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA, COMISIONADA PRESIDENTE Y LIC. JUAN SÁMANO GÓMEZ, COMISIONADO; POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA 10.<sup>a</sup> DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA JURISDICCIONAL, DEL 17° DÉCIMO SÉPTIMO AÑO DE EJERCICIO, DE FECHA 2 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, RESULTANDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS, QUIENES ACTÚAN EN LEGAL FORMA CON SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUIEN CON SU FIRMA AUTORIZA, LIC. JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN, CONSTE Y DOY FE.**

TRES FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SIRVE DE NOTIFICACIÓN, EN EL DOMICILIO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, QUEDANDO ASÍ POR DICHO MEDIO ENTERADA LA PARTE INTERESADA. LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CONSTE. DOY FE.